

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Piaxtla, Puebla



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

04/feb/2021	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Piaxtla, de fecha 11 de enero de 2021, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PIAXTLA, PUEBLA.
-------------	---

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PIAXTLA, PUEBLA.....	4
CAPÍTULO I.....	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
ARTÍCULO 1	4
ARTÍCULO 2	4
ARTÍCULO 3	5
ARTÍCULO 4	5
ARTÍCULO 5	5
ARTÍCULO 6	5
CAPÍTULO II.....	9
DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO	9
ARTÍCULO 7	9
ARTÍCULO 8	9
ARTÍCULO 9	10
ARTÍCULO 10	10
ARTÍCULO 11	10
ARTÍCULO 12	10
ARTÍCULO 13	10
ARTÍCULO 14	11
ARTÍCULO 15	11
ARTÍCULO 16	11
ARTÍCULO 17	13
ARTÍCULO 18	14
ARTÍCULO 19	14
ARTÍCULO 20	14
ARTÍCULO 21	15
CAPÍTULO III.....	15
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	15
ARTÍCULO 22	15
ARTÍCULO 23	16
ARTÍCULO 24	16
CAPÍTULO IV.....	17
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA	17
ARTÍCULO 25	17
ARTÍCULO 26	17
ARTÍCULO 26 BIS.....	18
CAPÍTULO V.....	18
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.....	18
ARTÍCULO 27	18
ARTÍCULO 28	19
ARTÍCULO 29	19

ARTÍCULO 30	19
ARTÍCULO 31	20
ARTÍCULO 32	21
ARTÍCULO 33	22
CAPÍTULO VI.....	23
DE LAS FALTAS AL BANDO	23
ARTÍCULO 34	23
ARTÍCULO 35	23
ARTÍCULO 36	24
ARTÍCULO 37	25
ARTÍCULO 38	26
ARTÍCULO 39	27
ARTÍCULO 40	27
ARTÍCULO 41	28
CAPÍTULO VII	28
DE LA RESPONSABILIDAD	28
ARTÍCULO 42	28
ARTÍCULO 43	29
CAPÍTULO VIII	29
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	29
ARTÍCULO 44	29
ARTÍCULO 45	30
ARTÍCULO 46	30
ARTÍCULO 47	30
ARTÍCULO 48	31
ARTÍCULO 49	31
ARTÍCULO 49	38
CAPÍTULO IX	38
DE LA INTERPRETACIÓN.....	38
ARTÍCULO 50	38
CAPÍTULO X.....	38
DEL RECURSO	38
ARTÍCULO 51	38
TRANSITORIOS.....	39

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PIAXTLA,
PUEBLA.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El Bando de Policía y Gobierno tiene como fundamento legal el artículo 115, fracción II, párrafo segundo de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es de aplicación en el territorio del municipio de Piaxtla, Puebla, y su observación es general y de orden público.

Este Bando tiene por objeto mantener el orden público, la seguridad y la tranquilidad de las personas que habitan o se encuentran de paso por el territorio del municipio, así como las disposiciones relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a la seguridad general, al civismo, la salubridad, la forestación, la conservación de vialidades, el ornato público, así como el bienestar de las personas en la seguridad, tranquilidad y disfrute de sus propiedades, a la integridad moral de cada individuo y de la familia.

ARTÍCULO 2

Las disposiciones de este Bando tienen por objeto:

- I. Establecer las normas mínimas, cuya observancia y aplicación tienda a lograr una mejor cultura ciudadana y orientar las políticas de gobierno municipal a este efecto;
- II. Clasificar las conductas antisociales que se constituyan en infracciones administrativas;
- III. Establecer el procedimiento a que deberá sujetarse la autoridad para la aplicación de sanciones respecto de las infracciones que se cometan, conforme al presente ordenamiento;
- IV. Establecer las sanciones por las conductas de las personas que actualicen infracciones a las disposiciones del presente Bando;
- V. Procurar la convivencia armónica entre los habitantes del Municipio;
- VI. Garantizar la tranquilidad y la seguridad de los habitantes del Municipio, en su persona, bienes y derechos;

VII. Propiciar que las autoridades municipales procuren e impartan justicia pronta y expedita en el marco de su respectiva competencia;

VIII. Propiciar una cultura ciudadana de derechos humanos, perspectiva de género y la legalidad, así como la conciliación de los intereses de las personas en conflicto.

IX. Atender y promover las condiciones que favorezcan el desarrollo humano sostenible, así como el de promover la participación activa de la mujer en los programas y políticas públicas del Ayuntamiento;

X. Coadyuvar a determinar los comportamientos que sean favorables a la convivencia ciudadana y conduzcan a la paz pública, y

XI. Lograr el respeto de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, en observancia de los tratados y convenios internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano.

ARTÍCULO 3

Es deber de todas las personas originarias, vecinas y en situación de movilidad dentro del municipio, colaborar con las autoridades a solicitud de éstas, para el cumplimiento del objeto indicado en el artículo anterior.

Toda persona sin discriminación puede denunciar, ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este Bando o cualquier otro reglamento de carácter municipal.

ARTÍCULO 4

El Bando, los reglamentos, los planes, los programas, las declaratorias, los acuerdos, las circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento serán de obligación general.

Las autoridades municipales, dentro del ámbito de sus competencias, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

ARTÍCULO 5

Las sanciones a las infracciones cometidas a este ordenamiento serán aplicadas a la persona o personas infractoras, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que resulten por su conducta.

ARTÍCULO 6

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

I. Enfoque de derechos humanos: El marco conceptual relativo a los planes, las políticas, los programas y los presupuestos con base en un sistema de derechos, el cual identifica, por un lado, a las personas titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho; y por el otro, a las personas titulares de deberes y sus obligaciones para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, así como fortalecer la capacidad de las personas titulares de derechos.

II. Acciones Afirmativas: Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

III. Discriminación. Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

IV. Discriminación contra la Mujer. Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

V. Género: Se refiere a las percepciones, valores y creencias sobre lo femenino y lo masculino en una sociedad. Son las construcciones socioculturales que distinguen jerárquicamente a mujeres y hombres, a partir de una diferencia sexual. La perspectiva de género permite identificar y cuestionar la desigualdad de género y la exclusión de las mujeres de todos los ámbitos y del desarrollo humano.

VI. Igualdad de Género: Situación en la cual las mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control, beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

VII. Igualdad de trato: Entendida como la prohibición de toda discriminación basada en el sexo de las personas tanto directa como indirecta, cualquiera que sea la forma utilizada para ello.

VIII. Igualdad de oportunidades: Se refiere a la obligación de los Poderes Públicos del Estado de Puebla y de los Municipios de adoptar

las medidas necesarias y oportunas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad, de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos, sociales y culturales.

IX. Paridad de Género: Principio que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que supone que sus derechos se ejerzan en condiciones de igualdad, libres de discriminación y violencia.

X. Perspectiva de género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

XI. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual o la muerte, en cualquier ámbito.

XII. Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres.

XIII. Violencia Psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

XIV. Violencia Física: Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

XV. Violencia Patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

XVI. Violencia Económica: Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

XVII. Violencia Sexual: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

XVIII. Violencia Simbólica: Es cualquier conducta que no utiliza la fuerza física, pero se manifiesta a través de las costumbres, tradiciones y prácticas cotidianas que refuerzan y reproducen este tipo de relaciones, como son piropos, dichos populares, chistes, analogías, estereotipos, señas y otros tipos de manifestaciones que implican la existencia de una relación dominante- dominado, también conocida como violencia moral.

XIX. Víctima: La mujer, niña, niño, adolescente, persona mayor, persona con discapacidad o cualquier persona de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia.

XX. Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres o contra cualquier persona en situación de vulnerabilidad.

XXI. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

XXII. Transversalidad: Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

CAPÍTULO II

DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 7

Las personas que habitan este Municipio gozarán de los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en las normas generales y locales.

Este Bando, reglamentos y disposiciones generales expedidos por el Honorable Ayuntamiento, en materia de derechos humanos, se interpretarán de conformidad con los instrumentos mencionados en el párrafo que antecede, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, éstas deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

ARTÍCULO 8

Corresponde a las autoridades municipales proteger y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, mediante la eliminación de la discriminación, la implementación de acciones afirmativas, la igualdad de oportunidades y la transversalidad, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria, por lo que se deben tomar las medidas presupuestales y administrativas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

El Instituto Municipal de las Mujeres o el organismo municipal que corresponda, durante la transición hacia una verdadera igualdad entre mujeres y hombres, ejecutará todas las acciones necesarias para el diseño de los planes y programas del H. Ayuntamiento con la finalidad de propiciar el derecho a una vida libre de violencia e igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO 9

Los principios rectores en la materia son:

- I. La igualdad de género;
- II. La igualdad de trato;
- III. La igualdad de oportunidades;
- IV. El respeto a la dignidad humana;
- V. La no discriminación;
- VI. El empoderamiento de la mujer;
- VII. La perspectiva de género;
- VIII. La transversalidad;
- IX. Los demás establecidos en los instrumentos internacionales, federales, estatales y municipales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 10

El Honorable Ayuntamiento impulsará la capacitación de las autoridades municipales en materia de perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y no discriminación.

ARTÍCULO 11

El Honorable Ayuntamiento promoverá y fomentará la utilización de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el ámbito de la administración municipal.

ARTÍCULO 12

El Honorable Ayuntamiento adoptará políticas generales, programas, estrategias y acciones públicas y afirmativas para construir una sociedad más justa y solidaria, disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades, proponiendo lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al cumplimiento de la igualdad, tanto en el ámbito público como privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación basada en el sexo y en el género.

ARTÍCULO 13

El Honorable Ayuntamiento podrá promover la celebración de convenios y acuerdos con el Gobierno Federal, Estatal, Instituciones Privadas y Organismos Sociales, con el objetivo de generar acciones

que atiendan políticas públicas que contribuyan a la igualdad de género, a la disminución de las desigualdades entre mujeres y hombres, así como a la erradicación de las diferentes modalidades de violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 14

El Honorable Ayuntamiento deberá garantizar y promover el principio de igualdad y paridad de género en los ámbitos de su competencia, tales como:

- I. El gabinete municipal;
- II. Los puestos administrativos en el Honorable Ayuntamiento;
- III. En la integración de mesas directivas de vecinos de barrios, colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales del Municipio;
- IV. En los Consejos de Participación Ciudadana, tanto en la convocatoria que establece las bases para su instalación o renovación, como en su integración;
- V. En cualquier otro mecanismo de participación ciudadana, y
- VI. En el Consejo Municipal de Protección Civil y su Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 15

El Honorable Ayuntamiento adoptará las medidas estrategias y acciones preventivas que protejan los derechos humanos, basadas en campañas y actividades de información objetiva, concientización y sensibilización sobre el problema de la violencia de género, y acciones tendientes a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 16

Las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar la igualdad de género en la vida económica y laboral, para lo cual adoptarán medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, desarrollando las siguientes acciones:

- I. Impulsar liderazgos igualitarios;
- II. Promover políticas públicas de empleo que tengan como objetivo prioritario aumentar la participación de las mujeres en el mercado

laboral y avanzar en la igualdad de género, para ello, se deberán implementar acciones afirmativas para mejorar las oportunidades a las mujeres, así como su permanencia, potenciando su nivel formativo y su adaptación a los requerimientos del mercado de trabajo;

III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en anuncios de vacantes u ofertas de trabajo, libres de cualquier tipo de expresión discriminatoria;

IV. Fomentar la integración de políticas públicas con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género en materia económica;

V. Implementar acciones afirmativas para reducir la brecha de desigualdad de género en la incorporación del personal del Honorable Ayuntamiento;

VI. Garantizar que en su Programa Operativo Anual se especifique una partida presupuestaria para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

VII. Capacitar al sector privado en perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y paridad de género, a fin de incrementar el acceso de mujeres en puestos directivos;

VIII. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad entre hombres y mujeres que laboran en ese sector;

IX. Potenciar el crecimiento del empresariado y el valor del trabajo de las mujeres;

X. Realizar campañas que fomenten la contratación de mujeres para hacer efectiva la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado;

XI. Implementar en coordinación con las autoridades competentes medidas destinadas a erradicar cualquier tipo de discriminación, violencias, hostigamiento y/o acoso sexual;

XII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en sus procesos de selección, contratación y ascensos, en el ámbito público y privado;

XIII. Proponer en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas que incorporen medidas innovadoras para propiciar la igualdad de género en sus organizaciones, y

XIV. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que laboran en ese sector.

ARTÍCULO 17

Las autoridades municipales propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación igualitaria entre mujeres y hombres en la vida política municipal y estatal, desarrollando las acciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las leyes que tengan por objeto la participación de las mujeres en la vida política municipal y estatal;

II. Vigilar e implementar medidas destinadas a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de lo establecido en el presente Bando, la Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla;

III. Promover la participación justa e igualitaria de mujeres y hombres en el Gobierno Municipal para que ocupen cargos de nivel directivo, en razón de sus actitudes y aptitudes;

IV. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, que informen sobre la ocupación de puestos decisorios o cargos directivos en el sector público de hombres y mujeres, con la finalidad de impulsar la igualdad de género;

V. Fomentar la elaboración de programas de formación y capacitación para apoyar la creación de organizaciones de mujeres y promover su participación activa en organizaciones sociales, políticas, empresariales y estudiantiles;

VI. Impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan una democracia donde la participación política igualitaria entre mujeres y hombres sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social;

VII. Promover que al interior de las dependencias la adecuación de su normatividad para garantizar el acceso de las mujeres a puestos de liderazgo y toma de decisiones, y

VIII. Orientar a las mujeres que sean víctimas de alguna modalidad de violencia (física, psicológica, económica, patrimonial, simbólica, etc.), para que puedan liberarse de su agresor o agresores, denuncien o

reciban el acompañamiento que necesitan ellas y sus familiares que vivan en la misma situación.

ARTÍCULO 18

Para impulsar y fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el acceso y pleno disfrute de sus derechos sociales, las autoridades dentro de sus respectivas competencias, desarrollarán las acciones siguientes:

- I. Diseñar políticas y programas de desarrollo social y de reducción de la pobreza con perspectiva de género, y
- II. Fomentar la corresponsabilidad social igualitaria entre mujeres, hombres, las familias, la comunidad, el mercado y las autoridades municipales.

ARTÍCULO 19

Con el fin de promover y procurar la igualdad de género en el ámbito civil, las autoridades municipales dentro de sus respectivas competencias, desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Promover y difundir los derechos humanos de las mujeres;
- II. Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, y
- III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio.

ARTÍCULO 20

Para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, las autoridades municipales deberán:

- I. Integrar el principio de igualdad de género en los programas y políticas educativas, eliminando los estereotipos que produzcan desigualdad;
- II. Desarrollar proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento, difusión y respeto de los derechos humanos y el principio de igualdad de género;
- III. Establecer medidas y materiales educativos destinados al reconocimiento y ejercicio de la igualdad de entre hombres y mujeres en los espacios educativos,

IV. Garantizar en el ámbito de su competencia, el derecho a la educación igualitaria, plural y libre de estereotipos de género.

V. Promover la eliminación de la violencia simbólica hacia las mujeres, comportamientos, contenidos sexistas y estereotipos que impliquen discriminación entre mujeres y hombres, con especial consideración en materiales educativos, y

VI. Establecer medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanza histórica de la participación política, social y cultural de las mujeres.

ARTÍCULO 21

Las autoridades municipales que incurran en responsabilidad, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 22

Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, como para la implementación del enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la administración pública municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Interna;
- IV. Secretaría del Gobierno Municipal;
- V. Secretaría de Desarrollo Urbano Obras y servicios Públicos;
- VI. Direcciones de:
 - a) Gobierno;
 - b) Protección Civil;
 - c) Acción Social;
 - d) Tenencia de la Tierra;
 - e) Fomento Agropecuario y Comercio;
 - f) Obras Públicas;

- g) Electrificación y Alumbrado Público;
- h) Parque y Jardines, Ecología;
- i) Limpia Pública;
- j) Planeación y Licencias;
- k) Educación, Cultura, Bienestar Social;
- l) Fomento Deportivo;
- m) Servicios Médicos Y Atención Ciudadana;
- n) Vehículos;
- ñ) Fiscalización;
- o) Jurídico;
- p) Patrimonio Municipal;

VII. Coordinaciones de:

- a) Asesores de la Presidencia;
- b) Fiscal y Administrativa;
- c) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

VIII. Consejos Municipales para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- a) Seguridad Pública;
- b) Protección Civil;

ARTÍCULO 23

Ningún servidor público municipal podrá prestar al mismo tiempo sus servicios en el gobierno federal, estatal o en otros municipios, salvo previa autorización del Congreso o de la Diputación Permanente. Quedan exceptuados de esta disposición los servicios relacionados con la docencia y los cargos de carácter honorífico en asociaciones.

ARTÍCULO 24

El Ayuntamiento aprobará la creación de organismos, organizaciones y divisiones administrativas necesarias para el correcto funcionamiento del gobierno municipal, así como para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas Piaxtecas y todas aquellas personas que se encuentren en su territorio.

Las funciones de estos organismos serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos del Municipio.

Los organismos serán presididos por el Presidente Municipal, el Secretario Municipal actuará como Secretario Ejecutivo de éstos y el Director que sea responsable del área a que corresponda cada organismo fungirá como Secretario Técnico y se regirán conforme lo dispuesto por la reglamentación municipal y las leyes aplicables, con excepción de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano, cuya integración se hará conforme lo dispone la ley de la materia.

La estructura orgánica, las funciones y los objetivos de estos organismos serán determinados por los reglamentos municipales que al efecto se expidan.

CAPÍTULO IV

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 25

De conformidad con lo que disponen los artículos 21 y 115 fracciones III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es un servicio a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala. Estos tres niveles de gobierno se coordinarán en los términos que la ley dispone para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

ARTÍCULO 26

El Municipio podrá celebrar convenios con la Federación y el Estado sobre la organización, el funcionamiento y la dirección técnica de los cuerpos de seguridad pública, policía preventiva y tránsito y vialidad, en el ejercicio de atribuciones concurrentes.

En términos del penúltimo párrafo de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Municipio de Piaxtla, Puebla, actualmente este servicio público está a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, a través de la corporación denominada Policía Municipal y Policía Auxiliar.

ARTÍCULO 26 BIS

El gobierno municipal podrá, por medios propios o mediante convenio con la Secretaría de Seguridad Pública y otros órganos competentes, educar y capacitar en materia de derechos humanos a los elementos de policía y demás funcionarios municipales, encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres.

La denominada Policía Municipal y Policía auxiliar, está obligada a prestar auxilio en el resguardo y acompañamiento de las víctimas de violencia, sus familiares o patrimonio, así como a la ejecución de medidas preventivas de protección, siempre que medie orden judicial o ministerial al respecto, debiendo observar lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Puebla y demás leyes y reglamentos en la materia.

CAPÍTULO V

DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Medidas Precautorias

ARTÍCULO 27

Cuando en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia las autoridades municipales competentes detecten actos u omisiones de los particulares que incumplan la reglamentación municipal, por no contar éstos con la cédula de empadronamiento, la licencia de funcionamiento, el permiso o la autorización necesarios, o por desempeñarse en contravención a las disposiciones legales y reglamentarias, podrán aplicar las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, permanente, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios;
- III. Retiro de las personas o bienes que se hayan instalado o colocado en la vía pública, así como de aquellos que no cuenten con el permiso correspondiente, cuando así proceda, y
- IV. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que conlleven a situaciones de riesgo inminente derivadas de la comercialización, el almacenamiento, la distribución, la fabricación o cualquier otra actividad relacionada con materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables o biológico-infecciosos.

ARTÍCULO 28

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas precautorias, deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio, para el desahogo de la garantía de audiencia.

Medidas De Seguridad

ARTÍCULO 29

Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas, su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron y su determinación corresponderá exclusivamente a las autoridades municipales. Las medidas de seguridad serán de inmediata ejecución y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondan.

En caso de comprobarse la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, dejando a salvo los derechos de la parte que resulte afectada con la aplicación de dicha medida para interponer el recurso de inconformidad, de acuerdo con el presente Bando.

La resolución que imponga medidas de seguridad contendrá los siguientes datos:

- I. La autoridad municipal que la emite;
- II. El nombre del propietario, la razón o denominación social o, en su caso, el nombre del representante legal o encargado;
- III. El domicilio donde se llevarán a cabo;
- IV. Las medidas de seguridad cuya adopción se ordena, especificando la duración de las mismas;
- V. El servidor público encargado de supervisarlas y, en su caso, de ejecutarlas, y
- VI. Las demás características de las medidas de seguridad que sean necesarias para su adecuada aplicación.

El reglamento de la materia establecerá las medidas de seguridad que podrá aplicar la autoridad municipal.

ARTÍCULO 30

Son obligaciones de los dueños de establecimientos, encargados y empleados de los establecimientos donde se expenden bebidas alcohólicas:

- I. Mostrar la licencia a la autoridad municipal cuando sean requeridos para ello, así como tenerla a la vista del público.
- II. Que la licencia sea explotada por la persona a favor de quien se expidió la misma, o en su caso, el poseedor cuente con la documentación correspondiente que acredite la sesión de derechos o el trámite de los mismos por sucesión.
- III. Retirar a las personas que se encuentren en estado de ebriedad dentro del establecimiento y fuera de él, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, siempre y cuando las personas alteren el orden y la seguridad.
- IV. Pagar las contribuciones correspondientes en el plazo que exija la ley.
- V. Contar con la licencia sanitaria vigente.
- VI. Impedir la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.
- VII. Exhibir en lugar visible al público y con letra legible, la lista de los precios autorizados correspondientes a cada uno de los productos que proporcionen, así como exhibir a los clientes la carta que contenga la lista de todas las bebidas y/o alimentos con sus respectivos precios.
- VIII. Prohibir en los establecimientos las conductas que tiendan a la prostitución y que vayan en contra de las buenas costumbres.
- IX. Contar con las medidas preventivas de higiene para la salud y salidas de emergencia, con el fin de ofrecer al público seguridad social.
- X. No ubicarse el local comercial a una distancia menor de 100 metros de centros educativos.
- XI. El local comercial no debe tener comunicación interior con habitaciones o cualquier otro local ajeno al establecimiento.
- XII. Que el acceso al establecimiento de a la calle y no sea por acceso a casa habitación.
- XIII. Todo evento temporal, privado o público con el fin lucrativo o publicitario que ofrezca bebidas alcohólicas deberá contar con la autorización por escrito del presidente municipal.

ARTÍCULO 31

Los establecimientos a que se refiere el presente reglamento, se sujetara al horario que a continuación se expresa:

I. Cantinas u otros establecimientos que se permitan el consumo al interior del mismo, de diez horas (10:00 a.m.) a las veintidós horas (Diez p.m.).

II. Kermeses, ferias, bailes públicos, espectáculos públicos, fiestas particulares en vía pública o en centros sociales, se sujetarán al horario que autorice el Presidente Municipal en cada caso concreto, así mismo, obedecerán a las leyes, circulares y decretos federales, estatales o municipales que se encuentren vigentes para para el periodo de tiempo en que hayan de celebrarse.

III. Tiendas de abarrotes, misceláneas, vinaterías donde solo se vendan bebidas alcohólicas para llevar de ocho horas (8:00 a.m.) a veintidós horas (10.00 p.m.)

Cancelación de las Licencias de Funcionamiento

ARTÍCULO 32

Son causas de cancelación de las licencias de funcionamiento, las cédulas de empadronamiento, los permisos o las autorizaciones, las siguientes:

I. La práctica del lenocinio, la pornografía, la prostitución infantil, el consumo de drogas, tráfico de drogas, delitos contra la salud, así como aquellas actividades que pudieran constituir una infracción administrativa en términos del presente Bando o un delito grave. En caso de que el titular de la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento o sus dependientes, se percate de que en el interior del establecimiento o en la zona exterior inmediatamente adyacente del local se realizan este tipo de conductas, deberán dar aviso inmediato a la autoridad municipal;

II. La práctica de la modalidad de la barra libre o cualquier promoción similar condicionante a la venta de bebidas alcohólicas;

III. Permitir el acceso de menores de edad a los establecimientos mercantiles en los que se expendan bebidas alcohólicas y su venta a estos;

IV. La utilización de menores en espectáculos de exhibicionismos corporales, lascivos o sexuales;

V. Cuando por motivo de la operación de algún giro mercantil se ponga en peligro el orden público, la salud de los ciudadanos o se interfiera la protección civil;

VI. Por haber obtenido la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento mediante la exhibición o declaración de documentos y datos falsos;

VII. Cuando se manifiesten datos falsos en la solicitud de refrendo de la licencia, cédula de empadronamiento, permiso o autorización; o cuando se hayan detectado en las visitas de verificación modificaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil por el que se otorgó la licencia;

VIII. Cuando se haya expedido la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento en contravención al texto expreso de alguna disposición de la ley;

IX. Abstenerse de iniciar operaciones sin causa justificada, dentro del plazo de 180 días naturales, a partir de la fecha de expedición;

X. Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la cédula de empadronamiento, licencia de funcionamiento, permiso o autorización, por un plazo de 180 días naturales;

XI. Cualquier otra causa que se señale en los reglamentos municipales de la materia.

ARTÍCULO 33

El procedimiento de cancelación de las licencias de funcionamiento o cédulas de empadronamiento se iniciará cuando la autoridad municipal competente detecte, por medio de las visitas de verificación o del análisis documental, que el titular de la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento ha incurrido en alguna de las causales señaladas en el artículo anterior.

Una vez detectadas las irregularidades, la autoridad competente citará al titular mediante notificación personal, en la que le hará saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, otorgándole un término de tres días hábiles para que presente por escrito sus objeciones y pruebas.

Producida o no la contestación dentro del término señalado, se dictará un acuerdo en el que se proveerán las pruebas y se expresará el lugar, el día y la hora en que se verificará la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. Una vez celebrada la audiencia, la autoridad competente contará con tres días hábiles para dictar la resolución que corresponda, y contra esta, no procederá recurso alguno.

CAPÍTULO VI

DE LAS FALTAS AL BANDO

ARTÍCULO 34

Para los efectos del presente Bando, las faltas de Policía y Gobierno se clasificarán como sigue:

- I. Contra el Orden Público;
- II. Contra la Seguridad de la Población;
- III. Contra la Moral y las Buenas Costumbres;
- IV. Contra la Propiedad Pública y Privada;
- V. Contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo;
- VI. Contra la Salud, y
- VII. Contra el Ambiente y el Equilibrio Ecológico.

ARTÍCULO 35

Son faltas contra el Orden Público:

- I. Perturbar el orden y causar escándalo en la vía pública o en el ámbito privado, siempre y cuando dicha perturbación afecte a los vecinos;
- II. Usar un lenguaje verbal, corporal o simbólico altisonante y ofensivo en espacios públicos que afecte a la moral de las personas;
- III. Consumir o transitar en la vía pública bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares;
- IV. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;
- V. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras Autoridades;
- VI. Obstruir o impedir el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados, argumentando el ejercicio de un derecho, siempre que en el caso concreto no se encuentre justificada dicha conducta;
- VII. Efectuar bailes o fiestas sin la autorización correspondiente, en la vía pública utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos;

VIII. Efectuar en forma reiterada bailes en domicilios particulares que causen molestias a los vecinos;

IX. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

X. Colocar sin el permiso correspondiente, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar, en las plazas, jardines y demás sitios públicos.

ARTÍCULO 36

Son faltas contra la Seguridad de la Población:

I. No acatar las indicaciones de la Autoridad;

II. Utilizar las vías públicas para actos de comercio sin la autorización necesaria o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular y que causen molestias o que pongan en riesgo la seguridad de terceros;

III. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;

IV. Lanzar proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;

V. Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún estupefaciente, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares a cines, teatros, y demás lugares públicos.

VI. Detonar, almacenar o encender cohetes, fuegos pirotécnicos, sin la autorización correspondiente;

VII. Encender de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura, follaje o montes, o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio;

VIII. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas, a sus bienes o posesiones;

IX. Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial;

X. Ingerir bebidas alcohólicas, consumir estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares o inhalar

solventes en las calles, banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes o cualquier otro lugar público;

XI. Permitir los dueños de animales, que éstos causen perjuicios o molestias a terceros; y cuando sean bravíos, que transiten por la vía pública sin tomar las medidas de seguridad adecuadas, advirtiendo del peligro que pudieran ocasionar dentro o fuera de propiedades privadas;

XII. Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello, y

XIII. Carecer de salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas.

ARTÍCULO 37

Son faltas contra la Moral y las Buenas Costumbres:

I. Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes obscenos;

II. Inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres o contra las leyes y Reglamentos Municipales;

III. Permitir a los menores de edad el acceso a los lugares en los que esté prohibido su ingreso;

IV. Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública y lugares públicos;

V. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos y sitios análogos;

VI. Ejercer la mendicidad en la vía pública y lugares públicos;

VII. Incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución;

VIII. Tratar de manera violenta y desconsiderada a ancianos, niños, minusválidos o personas en desventaja;

IX. Colocar o exhibir imágenes que ofendan al pudor o a la moral pública;

X. Permitir a los responsables de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin el permiso correspondiente, o se

inhalen solventes, aerosoles, resistores dentro de las instituciones a su cargo;

XI. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales;

XII. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier estupefaciente, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, en el interior de vehículos, en la vía o sitios público,

XIII. Emitir piropos, dichos populares, chistes, analogías, mensajes estereotipados, señas, lenguaje sexista y otros tipos de manifestaciones que sean constitutivos de violencia simbólica, resulten agresivos y dañen la dignidad de las mujeres, niñas o adolescentes.

En el caso a que se refiere la fracción XIII de este artículo, la autoridad municipal independiente de la sanción que corresponda, ordenará el reconocimiento y disculpa pública del agresor hacia la víctima, y de igual manera, prevendrá a las personas involucradas sobre la responsabilidad civil o penal que pudiera incurrir dicha conducta.

ARTÍCULO 38

Son faltas contra la Propiedad Pública y Privada:

I. Maltratar o ensuciar los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, postes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio, con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen o destruyan su imagen;

II. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;

III. Destruir o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público y en general, cualquier bien que componga el equipamiento urbano del Municipio;

IV. Causar daño a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones, cestos de basura o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública;

V. Borrarr, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del Municipio, rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito de la población;

VI. Utilicen el servicio público de transporte y se negasen a pagar el importe correspondiente;

VII. Penetrar en lugares o zonas de acceso prohibido;

VIII. Cerrar calles o vías públicas que restrinjan el libre tránsito;

IX. Invadir, enrejar o bardear vías públicas, zonas verdes y áreas consideradas de uso común en fraccionamientos, unidades habitacionales o similares.

En los casos a que se refieren las fracciones VIII y IX de este artículo, la autoridad Municipal independiente de la multa que corresponda, ordenará previo dictamen emitido por las autoridades catastrales y demás competentes, la liberación inmediata de dichas áreas.

ARTÍCULO 39

Son faltas contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo:

I. Desempeñarse como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, sin el permiso o licencia de la Autoridad Municipal competente y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello, y

II. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre merezcan respeto, sin el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 40

Son faltas contra la Salud:

I. Arrojar a la vía pública y terrenos baldíos, animales muertos, escombros, basuras, sustancias fétidas o tóxicas;

II. Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier lugar considerado como vía pública;

III. Tirar basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan o contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;

IV. Fumar en lugares no autorizados para ello;

V. Tener en los predios de la zona urbana municipal ganado vacuno, mular, caprino, porcino o similar, y

VI. Expende bebidas o alimentos en notorio estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud de los consumidores.

ARTÍCULO 41

Son faltas contra el Ambiente y el Equilibrio Ecológico:

I. Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios;

II. Permitir a los animales que beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público;

III. Arrojar basura o desechos peligrosos para la salud o contaminantes en barrancos, calles y caminos;

IV. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente;

V. Conservar los predios urbanos con basura;

VI. Maltratar a los animales, y

VII. Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.

CAPÍTULO VII

DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 42

Son responsables de una infracción al presente Bando, todas las personas que cometan alguna falta de las enunciadas en el artículo 34 del presente reglamento, y enunciadas en los numerales posteriores, bajo las siguientes modalidades:

I. Tomaren parte en su concepción, preparación o ejecución;

II. Indujeren o compelieren a otros o cometerla;

III. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en este Bando, y

IV. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

La responsabilidad determinada conforme a este Bando de Policía y Gobierno es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

ARTÍCULO 43

Cuando con una sola conducta, la persona infractora transgreda varios preceptos, habrá concurso de infracciones, y el Juez Calificador impondrá la sanción mayor.

De igual forma, cuando una falta en cualquiera de sus modalidades, se cometa en perjuicio de una mujer y se justifique que la comisión de la misma, tuvo como origen su género y/o sexo, es decir, que la falta se cometa en perjuicio de una mujer por el hecho de ser mujer, también se impondrá la sanción mayor a la persona infractora, como medida para erradicar cualquiera de las modalidades de violencia hacia las mujeres. Ahora bien, la sanción impuesta administrativamente, será con independencia del delito o delitos que haya cometido la persona infractora y/o agresor.

En caso de que el municipio no cuente con Juez Calificador para conocer de las infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, corresponderá al Presidente Municipal o el de la Junta Auxiliar correspondiente, conocer sobre dichas infracciones.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 44

A quien cometa cualquiera de las faltas contempladas en el presente Bando, se le aplicarán las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 10 a 23 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente al momento de cometerse la infracción, importe que podrá ser ponderado y determinado discrecionalmente de acuerdo a los ingresos que percibe la persona infractora;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV. Trabajo a favor de la comunidad.

Si por la gravedad y el impacto de la falta, es necesaria la reparación, como es el caso de daños en perjuicio del medio ambiente o a la infraestructura del Municipio, el Juez Calificador podrá decretar las

sanciones señaladas en las fracciones que anteceden y ordenar al mismo tiempo la reparación de los daños.

ARTÍCULO 45

Imposición e individualización de las sanciones de este Reglamento, se tomará en consideración las circunstancias siguientes:

- I. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;
- II. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;
- III. La edad y las condiciones físicas, económicas, sociales y culturales de la persona infractora;
- IV. La reincidencia en la infracción, si la hubiere, y
- V. Si la falta se cometió en perjuicio de una mujer, por el hecho de ser mujer;
- VI. Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

ARTÍCULO 46

Una vez que se determine la sanción que corresponda, en caso de que la persona infractora no cubra la multa que se le fije, o sólo cubra parte de ésta, el Juez Calificador la conmutará por arresto, que no excederá de 36 horas, considerando la parte de la multa que la persona infractora hubiere pagado.

ARTÍCULO 47

Si la persona infractora fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso; en cada caso la persona infractora deberá acreditar ante el Juez Calificador su situación con pruebas fehacientes.

Tratándose de faltas cometidas por las personas a que hace referencia este artículo, pero en perjuicio de una mujer preponderantemente por cuestiones de su género o sexo, el Juez Calificador podrá tomar en cuenta la situación económica de la persona infractora, pero en ningún momento podrá absolver o disminuir la sanción, debiendo sustituirla por otra no pecuniaria, a fin de que la falta no quede impune y se alcance la igualdad de género como la erradicación de cualquier modalidad de violencia hacia las mujeres.

ARTÍCULO 48

El pago de las sanciones económicas se realizará en la Tesorería Municipal dentro del término de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se impuso la multa.

ARTÍCULO 49

Sin perjuicio de las circunstancias señaladas en el numeral 45, para la imposición de las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Bando, la Autoridad Calificadora podrá basarse en el tabulador siguiente:

Infracción	Artículo	Multa en Unidad de Medida y actualización
Perturbar el orden y escandalizar;	Art. 35 fracción I	De 15 a 20 UMAS
Usar un lenguaje altisonante y ofensivo en espacios públicos que afecte a la moral de las personas;	Art. 35 fracción II	De 5 a 10 UMAS
Consumir o transitar en la vía pública bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares;	Art. 35 fracción III	De 10 a 15 UMAS
Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;	Art. 35 fracción IV	De 15 a 20 UMAS
Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras Autoridades;	Art. 35 fracción V	De 10 a 15 UMAS
Obstruir o impedir el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados, argumentando el ejercicio de un derecho, siempre que dicha conducta no se encuentre justificada;	Art. 35 fracción VI	De 10 a 15 UMAS

Efectuar bailes o fiestas sin la autorización correspondiente, en la vía pública utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos;	Art. 35 fracción VII	De 15 a 20 UMAS
Efectuar en forma reiterada bailes en domicilios particulares que causen molestias a los vecinos;	Art. 35 fracción VIII	De 15 a 20 UMAS
Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	Art. 35 fracción IX	De 20 a 23 UMAS
Colocar sin el permiso correspondiente, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar, en las plazas, jardines y demás sitios públicos.	Art. 35 fracción X	De 20 a 23 UMAS
No acatar las indicaciones de la Autoridad;	Art. 36 fracción I	De 20 a 23 UMAS
Utilizar las vías públicas para actos de comercio sin la autorización necesaria o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular y que causen molestias o que pongan en riesgo la seguridad de terceros;	Art. 36 fracción II	De 20 a 23 UMAS
Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;	Art. 36 fracción III	De 20 a 23 UMAS
Lanzar proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de	Art. 36 fracción IV	De 20 a 23 UMAS

particulares o bienes públicos;		
Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún estupefaciente, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares a cines, teatros, y demás lugares públicos;	Art. 36 fracción V	De 10 a 15 UMAS
Detonar, almacenar o encender cohetes, fuegos pirotécnicos, sin la autorización correspondiente;	Art. 36 fracción VI	De 10 a 20 UMAS
Encender de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura, follaje o montes, o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio;	Art. 36 fracción VII	De 20 a 23 UMAS
Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas, a sus bienes o posesiones;	Art. 36 fracción VIII	De 20 a 23 UMAS
Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial;	Art. 36 fracción IX	De 10 a 15 UMAS
Ingerir bebidas alcohólicas, consumir estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares o inhalar solventes en las calles, banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes ó cualquier otro lugar público;	Art. 36 fracción X	De 15 a 20 UMAS
Permitir los dueños de animales, que éstos causen perjuicios o molestias a terceros; y cuando sean bravíos, que transiten por la vía pública sin tomar las medidas de seguridad adecuadas, advirtiendo del peligro que pudieran ocasionar dentro o fuera de propiedades privadas;	Art. 36 fracción XI	De 20 a 23 UMAS
Realizar trabajos de reparación fuera de	Art. 36	De 10 a 15

los lugares expresamente autorizados para ello;	fracción XII	UMAS
Carecer de salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas.	Art. 36 fracción XIII	De 15 a 20 UMAS
Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes obscenos;	Art. 37 fracción I	De 10 a 15 UMAS
Inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres o contra las leyes y reglamentos Municipales;	Art. 37 fracción II	De 10 a 15 UMAS
Permitir a los menores de edad el acceso a los lugares en los que esté prohibido su ingreso;	Art. 37 fracción III	De 15 a 20 UMAS
Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública y lugares públicos;	Art. 37 fracción IV	De 15 a 20 UMAS
Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos y sitios análogos;	Art. 37 fracción V	De 15 a 20 UMAS
Ejercer la mendicidad en la vía pública y lugares públicos;	Art. 37 fracción VI	De 1 a 3 UMAS
Incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución;	Art. 37 fracción VII	De 20 a 23 UMAS
Tratar de manera violenta y desconsiderada a ancianos, niños, minusválidos o personas en desventaja;	Art. 37 fracción VIII	De 25 a 23 UMAS
Colocar o exhibir imágenes que ofendan al pudor o a la moral pública;	Art. 37 fracción IX	De 15 a 23 UMAS

Permitir a los responsables de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin el permiso correspondiente, o se inhalen solventes, aerosoles, resistoles dentro de las instituciones a su cargo;	Art. 37 fracción X	De 20 a 23 UMAS
Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales;	Art. 37 fracción XI	De 10 a 15 UMAS
Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier estupefaciente, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, en el interior de vehículos, en la vía o sitios públicos.	Art. 37 fracción XII	De 15 a 20 UMAS
Emitir piropos, dichos populares, chistes, analogías, mensajes estereotipados, señas, lenguaje sexista y otros tipos de manifestaciones que sean constitutivos de violencia simbólica, resulten agresivos y dañen la dignidad de las mujeres, niñas o adolescentes;	Art. 37 fracción XIII	De 20 a 23 UMAS
Maltratar o ensuciar los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, postes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio, con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen o destruyan su imagen;	Art. 38 fracción I	De 15 a 20 UMAS
Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;	Art. 38 fracción II	De 15 a 20 UMAS
Destruir o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público y en general, cualquier bien que componga el equipamiento urbano del Municipio;	Art. 38 fracción III	De 15 a 20 UMAS

Causar daño a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones, cestos de basura o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública;	Art. 38 fracción IV	De 15 a 20 UMAS
Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del Municipio, rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito de la población;	Art. 38 fracción V	De 15 a 20 UMAS
Utilicen el servicio público de transporte y se negasen a pagar el importe correspondiente;	Art. 38 fracción VI	De 5 a 7 UMAS
Penetrar en lugares o zonas de acceso prohibido;	Art. 387 fracción VII	De 10 a 15 UMAS
Cerrar calles o vías públicas que restrinjan el libre tránsito;	Art. 38 fracción VIII	De 20 a 23 UMAS.
Invadir, enjear o bardear vías públicas, zonas verdes y áreas consideradas de uso común en fraccionamientos, unidades habitacionales o similares.	Art. 38 fracción IX	De 20 a 23 UMAS
Desempeñarse como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, sin el permiso o licencia de la Autoridad Municipal competente y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello;	Art. 39 fracción I	De 15 a 20 UMAS
Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre merezcan respeto, sin el permiso correspondiente;	Art. 39 fracción II	De 15 a 20 UMAS
Arrojar a la vía pública y terrenos baldíos,	Art. 40	De 15 a 20

animales muertos, escombros, basuras, sustancias fétidas o tóxicas;	fracción I	UMAS
Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier lugar considerado como vía pública;	Art. 40 fracción II	De 10 a 15 UMAS
Tirar basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan o contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;	Art. 40 fracción III	De 15 a 20 UMAS
Fumar en lugares no autorizados para ello;	Art. 40 fracción IV	De 10 a 15 UMAS
Tener en los predios de la zona urbana municipal ganado vacuno, mular, caprino, porcino o similar;	Art. 40 fracción V	De 10 a 15 UMAS
Expende bebidas o alimentos en notorio estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud de los consumidores.	Art. 40 fracción VI	De 20 a 23 UMAS
Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios;	Art. 41 fracción I	De 15 a 20 UMAS
Permitir a los animales que beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público;	Art. 41 fracción II	De 15 a 20 UMAS
Arrojar basura o desechos peligrosos para la salud o contaminantes;	Art. 41 fracción III	De 20 a 23 UMAS
Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente;	Art. 41 fracción VI	De 15 a 20 UMAS

Conservar los predios urbanos con basura;	Art. 41 fracción V	De 15 a 20 UMAS
Maltratar a los animales;	Art. 41 fracción VI	De 10 a 15 UMAS
Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.	Art. 41 fracción VII	De 15 a 20 UMAS

ARTÍCULO 49

Las sanciones económicas que se impongan a los particulares con motivo del presente Reglamento, constituirán créditos fiscales a favor del erario municipal, y se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CAPÍTULO IX

DE LA INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 50

Es facultad del Ayuntamiento, resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Bando.

CAPÍTULO X

DEL RECURSO

ARTÍCULO 51

Contra las determinaciones de la Autoridad Municipal competente, diferentes a las de carácter fiscal o a las señaladas expresamente en este Bando, las personas físicas o jurídicas podrán interponer el Recurso de inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Piaxtla, de fecha 11 de enero de 2021, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PIAXTLA, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 4 de febrero de 2021, Número 3, Segunda Sección, Tomo DL).

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se abroga el Bando de Policía y Gobierno aprobado por el Honorable Cabildo Municipal, así como los reglamentos municipales que se opongan al presente Bando. (NOTA: este artículo procede si existe un Bando de Policía y Gobierno publicado anteriormente)

Dado en el Palacio Municipal de Piaxtla, Puebla a los 11 días del mes de enero de 2021. El Presidente Municipal Constitucional. C. **ANTONIO VILLA VELIZ.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación Justicia y Seguridad Pública. C. **GERALDO RAMOS CALIXTO.** Rúbrica. La Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. C. **YASVE HERRERA RODRÍGUEZ.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos. C. **FÉLIX ANTONIO ALTAMIRANO PEÑA.** El Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. C. **ÁNGEL GUERRERO ANDÓN.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. C. **ALMA EULALIA ROJAS HERNÁNDEZ.** La Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. C. **MARIANA LÓPEZ GALINDO.** Rúbrica. La Síndico. C. **ELSA LUCERO MORENO.** Rúbrica. La Secretaria del Ayuntamiento. C. **GRISELDA BRAVO ARRIAGA.** Rúbrica.